

El Bolsón, 3 de junio de 2026.-

**VISTO:** los autos: caratulados "**Z.M. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (Expte. EB-03781-F-0000)**":

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Que conforme a lo solicitado por el Defensor de Menores e Incapaces, en el Mov. [E0025](#), y lo dispuesto por el art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación, teniendo en cuenta la fecha del dictado de sentencia en los presentes, corresponde revisar la declaración de restricción de capacidad prevista en la sentencia de fecha 7 de octubre del 2024.

**II)** Que a partir de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, se revisará el carácter en que actuará el apoyo, Sra. Eva Argentina Zapata, cargo que se mantendrá hasta el dictado de sentencia. Notifíquese por cédula.

**III)** Que cumplida la notificación ordenada en el punto anterior y asignada la defensa técnica para la Sra. **ZAPATA, MIRTA**, se requerirá al **Cuerpo de Investigación Forense**, la producción de un informe interdisciplinario expidiéndose con la mayor precisión posible sobre los siguientes puntos: En relación a sus facultades mentales: 1) Estado 2) diagnóstico y pronóstico; 3) fecha aproximada en que la enfermedad se manifestó; 4) aptitud para dirigir su persona y administrar sus bienes; 5) recursos personales, familiares y sociales existentes, 6) régimen aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible y 7) todo otro dato de interés. Asimismo, deberá realizarse un amplio informe socioambiental en el domicilio de la Sra. ZAPATA, MIRTA y su entorno, que informe sobre: 1) Composición del grupo familiar, 2) Recursos personales, familiares y sociales existentes, 3) régimen para la protección asistencia y promoción de la mayor autonomía posible, 4) especificar la extensión y alcance de las funciones u actos para los cuales presenta dificultad 5) cualquier otro dato que pueda resultar de interés para la presente causa.-

A tal fin, líbrese oficio -agregando dentro del cuerpo del mismo los datos de la persona beneficiaria y de contacto de las personas de apoyo-, el mismo será confrontado en el sistema PUMA y se dará aviso al Organismo correspondiente, por lo que no se deberá remitir por correo electrónico dicho Oficio.-

Firmado que sea el oficio respectivo, vincúlese en el sistema a los responsables del organismo.-

**IV)** Que en mérito a lo dispuesto por el 189 CPF, notifíquese a en su domicilio real.

Hágase saber a la Sra. ZAPATA, MIRTA que es parte en el proceso, y puede aportar todas las pruebas que hacen a su defensa así como proponer una o más personas de su confianza para que le presten apoyo para tomar ciertas decisiones, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general, conforme lo disponen los arts. 36 y 43 del Código Civil y Comercial. Que tiene un plazo de 5 (cinco) días para nombrar un abogado de su confianza y que en caso de no hacerlo se le designará un Defensor Oficial (Art.188 CPF).

V) La confección y diligenciamiento de las cédulas y oficios estarán a cargo del Defensor de Menores e Incapaces.-

VI) Agregado que sea el informe previsto en el considerando 1º) se fijará entrevista personal con el beneficiario (art. 35 CCCyN), debiendo correrse vista de lo aquí dispuesto a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

I. Dar por iniciado el proceso de revisión de sentencia en el presente proceso de capacidad de la Sra. **ZAPATA, MIRTA**, conforme lo establecido por el art. 40 del CCCN

II. Notifíquese por cédula al domicilio real del inicio de la presente revisión al beneficiario del proceso, señora **ZAPATA, MIRTA** (conf. art. 189 del CPF), con las previsiones contenidas en los arts. 36 y 43 del CCCN y 188 del CPF.

III. Notifíquese por cédula a la Sra. Eva Argentina Zapata, el inicio de la presente revisión.

IV. Líbrese el oficio previsto en el considerando 2º) al Cuerpo de Investigación Forense agregando dentro del cuerpo del mismo los datos de la persona beneficiaria y de contacto de las personas de apoyo. El mismo será confrontado en el sistema PUMA y se dará aviso de intervención al Organismo correspondiente.

V. Las notificaciones y libramiento de oficios previstos estarán a cargo del Defensor de Menores e Incapaces.-

VI.- Córrese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**